

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 211

TEGUCIGALPA: 3 DE SEPTIEMBRE DE 1901

NUMERO 2.101

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES.—Informe presentado por la Comisión Mixta de Límites de Honduras y Nicaragua, en que da cuenta de la línea divisoria trazada desde la Bahía de Fonseca hasta el portillo de Teotecacinte.

HACIENDA.—Informe del Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, correspondiente á los meses de agosto y septiembre de 1900.—Cuadro comparativo de los ingresos y egresos de caja habidos en el puerto de La Ceiba, correspondiente á los meses de septiembre y octubre de 1900.

AVISOS

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

INFORME

presentado por la Comisión Mixta de Límites de Honduras y Nicaragua, en que da cuenta de la línea divisoria trazada desde la Bahía de Fonseca hasta el portillo de Teotecacinte.

Tegucigalpa: 19 de agosto de 1901.

Señor:

Por acuerdo del Poder Ejecutivo, fecha 2 de diciembre del año de 1899, fuimos designados para integrar la Comisión Mixta que, según la Convención de Límites concluida entre los Gobiernos de Honduras y Nicaragua el 7 de octubre de 1894, ha debido resolver amigablemente las dudas y diferencias pendientes acerca de la línea limitrofe fronteriza del territorio de ambas Repúblicas, y demarcarla definitivamente sobre el terreno.

En cumplimiento de nuestro encargo, nos dirigimos el 10 de febrero de 1900 al pueblo de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, lugar elegido, de acuerdo con los Comisionados de Nicaragua, para dar principio á las operaciones. La Comisión Mixta se instaló el 24 del mes referido, según consta del acta correspondiente, y en seguida se consagró á la ejecución de los trabajos, de cuyo resultado tenemos el honor de informar á Ud.

I

Después de haber examinado cuidadosamente los documentos de propiedad territo-

rial relativos al trayecto que se extiende desde el cerro llamado El Variador, en la cordillera de La Botija, hasta la Bahía de Fonseca, y de reconocer en vista de ellos esta parte del territorio, la Comisión Mixta designó como punto de partida de la demarcación el lugar denominado Amatillo, en la parte inferior del río Negro, donde empieza la divergencia de sus cauces anteriores y el actual; y debiendo comprender el deslinde no sólo la tierra firme sino también aquella parte de la Bahía de Fonseca que baña el litoral de ambas Repúblicas, para fijar permanentemente sus términos jurisdiccionales, se adoptó como límite común una línea recta que, partiendo desde dicho punto Amatillo con dirección al cráter del volcán de Cosigüina, en territorio de Nicaragua, termina en el centro de la Bahía referida, de donde continúa dividiendo por mitad las aguas paralelamente á las costas, hasta salir al mar entre la isla del Tigre y la punta del Rosario, designada también con el nombre de Monypenny-Point en la carta hidrográfica del Comandante C. E. Clark, de la marina de los Estados Unidos de América. La parte de esta línea comprendida entre Amatillo y la orilla de la Bahía, coincide, aproximadamente, con el cauce más antiguo del río Negro.

Del Amatillo hacia el interior, la línea divisoria quedó fijada de la manera siguiente: asciende por el centro del río Negro hasta el punto en que desagua el río Guasaule; sigue por el centro de este río hasta su conjunción con el río Torondano; continúa después sobre éste, hasta la confluencia de la Quebrada Grande; sigue el cauce de esta quebrada, hasta donde se le une la quebrada de Peña Blanca, por la cual asciende hasta su nacimiento, en un portillo al Oriente de la Peña de las Dantas, en la cima de la cordillera de La Botija; y de aquí prosigue sobre el filo de esta cordillera, pasando por el Alto del Cedro y la Peña Grande, hasta terminar en la cúspide del cerro El Variador. La longitud de esta sección de la línea divisoria es de ciento treinta y cuatro kilómetros y doscientos siete metros, en que están incluidos los treinta y siete kilómetros que mide la curva que corre desde el centro de la Bahía hasta la salida al mar.

Para fijar la línea en la Bahía de Fonseca, la Comisión Mixta consultó los mapas hidrográficos que estimó preferibles, y adoptó el procedimiento equitativo de dividir por mitad las aguas que bañan aquella parte del litoral de ambas Repúblicas, teniendo en cuenta el hecho positivo de que es un mar adyacente á sus costas, cuya anchura no basta para asignar á cada país toda la porción que reclaman sus leyes internas: cualquiera otra demarcación habría sido perjudicial é impracticable. En cuanto á la ejecutada en el continente, sirvieron de base, á falta de otros documentos de mayor fuerza, los títulos territoriales creados en las dos antiguas provin-

cias durante el período colonial, muchos de los cuales designan el término de su jurisdicción respectiva, cuando no coinciden en una misma línea. Ella, puede decirse, no ha alterado el *modus vivendi* consuetudinario establecido entre ambas Repúblicas por la ocupación del territorio que cada cual creía de su dominio; pero si haremos notar que en la parte inferior y navegable del río Negro, hasta su desembocadura en el mar, la línea se modificó, inclinándola un poco más al Sur del paralelo de Amatillo; y que en cuanto al trayecto desde el río Torondano hasta la cima de la cordillera de La Botija, donde la falta ú oscuridad de los documentos había mantenido en constante inquietud á las autoridades y pobladores de aquellos lugares, la línea quedó claramente establecida.

II

La segunda sección de la línea limitrofe se extiende desde la cima del cerro El Variador hasta el portillo de Las Manos, en la cordillera de Dipilto, pasando por la Peña del Jicote, el Peñasco del Tigre, la Peña y el cerro del Roble, el mojón contiguo al portillo del Carrizal, la cúspide del Mogote de la Caguasca, el mojón de Ianaya, la estrechura de Azanda, la confluencia de la quebrada de Licuala con la de Las Palmas, el mojón común de los sitios de Duyusupo, San Marcos y San Antonio del Despoblado, la esquina Suroeste de este último sitio, el borde del barranco Las Lagunillas, el rincón de Los Araditos, la esquina del Rodeo Grande, el rincón del Higo, el portillo del Gobernador, el mojón en el plan de San Blas, el mojón en la quebrada de Las Limas, el Alto del Rincón, el portillo de Yari, el mojón situado en el extremo oriental de la Sabana de la Lagunilla, el mojón esquinero del sitio Nuestra Señora de la Soledad de Duyure, el mojón de Sabana Larga, en la loma de Hatos Viejos, el mojón del Batidero, la cúspide del cerro Cantón ó Sepultura y el Divisadero del Iraquí ó Liraquí. De este último punto, la línea prosigue hasta otro situado en la margen derecha del río del Zapotal, á cien metros de distancia de la orilla izquierda del río Grande ó Choluteca, medidos desde el lugar hasta donde llegan las aguas en su curso ordinario en la estación lluviosa: continúa hacia arriba, en dirección paralela al curso de dicho río y á la misma distancia de cien metros, hasta llegar al rincón de Samaya, que, en la esquina Noroeste del sitio de San Antonio del Zapotal, donde termina la paralela referida, enfrente de la desembocadura del río Samayure, que corre en territorio de Honduras y desagua en el Choluteca. De este punto la línea se dirige al mojón del Horno, del sitio Santa Lucía del Coyolar, y de allí, hasta llegar al portillo de Las Manos, pasando por el horno de Chinampa, el mojón situado en la margen derecha del río

de Alanca Viejo ó del Algodonal, el cauce de este río, el mojón del Soyatal, situado sobre su orilla derecha, y la cúspide del cerro La Picona.

Para el acuerdo sobre el trazo de esta sección de la línea, la Comisión Mixta también practicó reconocimientos en el terreno, con presencia de los títulos territoriales creados antes del 15 de septiembre de 1821 en las provincias, hoy Repúblicas, de Honduras y Nicaragua, la mayor parte de los cuales coinciden, asimismo, en sus límites. Aunque se presentaron varias dificultades, que por algunos días parecieron insolubles, para determinar ciertos puntos de la línea, á causa de la obscuridad y hasta oposición de algunos de los documentos relacionados, la Comisión Mixta logró al fin darles solución amigable y satisfactoria, inspirándose en los principios de equidad y observando las reglas que prescribe la Convención de Límites, á que ha subordinado sus procedimientos. Esta demarcación ha traído á Honduras la ventaja inapreciable de abrir campo libre y seguro al tráfico y comunicación entre los departamentos de El Paraíso y Choluteca, por la margen oriental del río de este último nombre y sobre el sitio San Antonio del Zapotal, lo que antes de ahora era dificultoso ó ocasionado á conflictos internacionales.

En lo general, se conservó la línea provisionalmente acordada en 1888 en la Convención Membreno-Castrillo, desde el cerro El Variador hasta el Divisadero del Iraquí, modificándose sólo en unos pequeños trozos correspondientes al sitio de Dnyusupo, cuya extensión se llevó hasta sus últimos términos, por haberse encontrado motivos atendibles para rectificar aquella línea, dejando, además, expedito el tránsito, por territorio hondureño, entre San Marcos y el Valle de Santa Rita: también se modificó en el lado occidental del sitio San Ramón de la Munguía, llevando el límite un poco más al Este.

En la parte comprendida entre el Divisadero del Iraquí y el portillo de Las Manos, se recobró el valle de aquel nombre, se partió el territorio libre interpuesto entre el rincón de Samayaque y el mojón del Horno precedentemente referidos, y se agregó á Honduras el situado entre las líneas de los sitios de Alanca y Santa Lucía del Coyolar, llevando la limitrofa sobre la septentrional de este último sitio: de este modo quedó fijado el término jurisdiccional, tanto tiempo disputado entre los pueblos de Alanca y Santa María, rectificándose, en consecuencia, el límite arbitrariamente asignado por las autoridades de Nicaragua á los municipios de Santa María y El Macuelizo.

La longitud de esta sección de la línea es de noventa y dos kilómetros quinientos veintitrés metros y treintisiete centímetros.

III

Los trabajos de la Comisión fueron suspendidos en el mes de septiembre del año próximo pasado, porque el rigor de la estación lluviosa hacía impracticables las operaciones geodésicas; pero fueron reanudados en el mes de diciembre, haciéndose por los Ingenieros el reconocimiento de la cordillera de Dipilto, desde el portillo de Las Manos hasta el de Teotecacinte, en cuyo trayecto se observó que aquella no tiene interrupciones ni ramificaciones de importancia. Esta sección de territorio se eleva considerablemente sobre las llanuras que se extienden á uno y otro lado en Honduras y Nicaragua, y se ha considerado siempre como límite natural de ambas Repúblicas: la propiedad territorial constituida de antiguo en uno y otro país, llega hasta las vertientes de la cordillera re-

ferida, y de ella se desprenden varios ríos, formando hacia cada lado un sistema fluvial. Por estas consideraciones, la Comisión Mixta fijó como límite fronterizo la arista ideal en que las vertientes y aguas pluviales se separan natural y efectivamente en la cima de la cordillera, cualquiera que sea la altura y dirección de la cresta general dominante de la misma, y prescindiendo de los picos adyacentes que no separan las aguas.

La aspereza del terreno, la espesura de los bosques, muchos de los cuales no han sido hollados todavía por la planta humana, y la multitud de fieras y reptiles venenosos que en ellos pululan, no permitieron reconocer la cordillera en su parte culminante, sino en los puntos donde es accesible; pero esto no impidió que se ejecutasen las operaciones geodésicas necesarias para determinar la extensión de la línea y sus detalles topográficos. Con el fin de poner ésta á cubierto de cualquiera controversia, se declaró, no obstante los términos empleados para fijarla, que la localización precisa y absoluta de la misma, como límite divisorio, es en todo caso la arista donde se separan naturalmente las aguas.

Esta sección de la frontera comprende setenta kilómetros, cuatrocientos noventa y cuatro metros y ochenta centímetros de longitud; de manera que unida á la de las dos secciones anteriores, la de toda la línea divisoria demarcada desde la Bahía de Fonseca hasta el portillo de Teotecacinte, es de doscientos noventa y siete kilómetros, doscientos veinticinco metros y diecisiete centímetros, en proyección horizontal al nivel del mar: su dirección, así como las demás particularidades de ella, se encuentran suficientemente explicadas en las actas de 12 de junio, 20 de septiembre de 1900 y 26 de junio recién pasado, en las descripciones y resúmenes que las complementan y en los tres planos que las ilustran. Para hacer ostensible desde luego la demarcación llevada á cabo, se han colocado hitos provisionales en aquellos puntos en que se creyó conveniente, excepto en el Amatillo, donde se hará cuando termine la estación lluviosa, según fué acordado: la necesidad de construirlos de manera estable, es á todas luces manifiesta.

Este resultado, señor, se ha obtenido en un término relativamente corto y sin dispendios exorbitantes, á pesar del escaso personal técnico y de las dificultades opuestas por la estación lluviosa, por la naturaleza del terreno recorrido y, en algunos casos, por la índole de los documentos en que el acuerdo debía reposar: su consecuencia precisa y fecunda en beneficios, es el haber extinguido para siempre, en toda la parte hasta hoy poblada, la causa permanente de conflictos, más de una vez sangrientos, que en tiempo atrás han ocurrido entre las autoridades y habitantes de los lugares fronterizos, conflictos que llegaron á provocar vehementes polémicas entre los Gobiernos, amenazando turbar la paz internacional.

El método empleado para el estudio y localización material de la parte de frontera que ha quedado demarcada, fué el de triangulación. En el valle de Dnyusupo, cerca de San Marcos, se midió y remidió con el mayor esmero una base de seiscientos cincuenta metros dos centímetros de longitud neta, reducida al nivel del mar; por medio de ella se levantaron los planos de la primera y segunda sección de la línea. En el llano de Entelí, cerca de Jalapa, Nicaragua, se midió otra base de setecientos cincuenta metros dos centímetros, la cual sirvió para llevar la medida hasta la montaña de Teotecacinte. Además, para comprobación, se midieron otras dos bases más cortas, una en El Paraíso y otra en el valle de Jamastrán. Los resultados obtenidos en la

ubicación geográfica de los puntos que constituyen la línea fronteriza, fueron verdaderamente satisfactorios, y pueden compararse favorablemente con los de los mejores trabajos de su clase, como son los que recientemente se han hecho en la demarcación de la frontera chileno-argentina, con un límite de error de $2\frac{1}{100}$ en la triangulación, ó de 1' en la posición astronómica.

IV

Terminada la demarcación de la línea divisoria en el portillo de Teotecacinte, surgió la cuestión de cómo debería continuar ésta desde allí hasta el Atlántico; punto verdaderamente difícil, dadas las pretensiones opuestas de ambas Repúblicas sobre lo que convencionalmente se ha denominado, en los últimos tiempos, Costa de Mosquitos. Altamente satisfactorio hubiera sido para nosotros que esta dificultad, en nuestro sentir más aparente que real, en fuerza de los antecedentes de mérito positivo que al semblante de la Convención de Límites establecen la línea divisoria, hubiese quedado resuelta mediante la observancia de las reglas sentadas por ésta: así se hubiera dado amplia satisfacción al sentimiento público de la Nación y á las justas aspiraciones del Gobierno. Desgraciadamente tenemos que manifestar á Ud., con profunda pena, que no fué posible llegar á un acuerdo acerca de este punto de tanta entidad, no obstante nuestros mejores propósitos para lograrlo; por lo que cada Comisión se limitó á designar la línea que pretendía, según aparece en el acta de 4 de julio último, de cuyos motivos informaremos á Ud. por separado. Debemos hacer notar, sin embargo, que en todas las conferencias y procedimientos verificados por la Comisión Mixta, la más completa buena inteligencia ha dominado entre sus Vocales, desde el principio hasta el fin; y que los de Honduras tendrán siempre que recordar con agrado las muestras de cultura y deferencia con que se comportaron sus honorables colegas de Nicaragua.

V

Para concluir, señor, ponemos en manos de Ud. el libro de actas en que se registran las levantadas por la Comisión Mixta en desempeño de su encargo, y que es exactamente igual al que llevaron los señores Comisionados de Nicaragua; ponemos, además, en manos de Ud. los planos originales autorizados por la Comisión, y las copias de los documentos que se han consultado y sirvieron de base fundamental para sus determinaciones, en lo que al deslinde concierne.

Con muestras de la consideración más distinguida, tenemos el honor de firmarnos de Ud. muy atentos y obsecuentes servidores.

PEDRO J. BUSTILLO.

E. CONSTANTINO FIALLOS.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—Presente.

HACIENDA

Informe del Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, correspondiente á los meses de agosto y septiembre de 1900.

Yuscarán: 18 de octubre de 1900.

Señor Ministro de Hacienda.—Tagucigalpa.

Por las muchas ocupaciones de esta Administración en el arreglo de los documentos de fin de año económico que ha remitido á ese Ministerio, lo mismo que á la Oficina de Centralización, Tribunal de Cuentas y Di-

rección General de Rentas, no pude dar á Ud. el informe correspondiente al mes de agosto último; por lo cual, en vista de tan justa disculpa, disimularé mi tardanza, y me permito hacerlo ahora, en conjunto con el del mes de septiembre, de la manera siguiente:

INGRESOS		De
	De agosto	septiembre
Existencia anterior...	0.00	\$ 6.45
Exportación de ganado	1.888.60	
Renta de aguardiente	4.430.00	6.024.25
— pólvora....	78.00	84.00
Producto de papel sellado.....	74.50	69.10
Impuesto pecuario...	271.50	249.50
Leyes.....	30.75	
Timbres.....	282.00	255.05
Ramo de Correos....	52.42	69.31
— Telégrafos..	126.40	178.20
Cablegramas.....	53.40	36.36
Montepío—2 p. S....	18.65	17.10
Giros postales.....	42.72	10.08
Multas.....	2.00	10.00
Remontas.....	34.87	
Ingresos extraordinarios.....	6.00	
Dispensa de edictos..	10.00
Suman.....	\$ 7.391.81	\$ 7.019.40

Estas cantidades se descomponen de la manera siguiente:

EGRESOS		De
	De agosto	septiembre
Gastos de las rentas...	1.191.324	\$ 1.537.15
Ramo de Gobernación	478.90	474.00
— Hacienda...	213.00	213.00
— Justicia.....	487.66	516.00
— Guerra.....	1.579.924	1.559.00
— Fomento....	602.50	602.50
Dirección de Rentas.		
—Traslaciones.....	2.882.05	1.772.27
Existencia para septbrs.	6.45	
Y para octubre.....	345.48
Suman.....	\$ 7.391.81	\$ 7.019.40

Aunque la producción total del mes de agosto, según se ve, es mayor que la de septiembre, las rentas produjeron más en este mes, si se toma en cuenta que el aumento en agosto se debe al mayor valor de los ingresos extraordinarios de este mes, que no son producto de ninguna especie, los cuales dan el aumento sobre la de septiembre. La regular producción de este mes, y que ojalá fuera así la de los demás meses del año, se debe á las fiestas de la celebración del 15 que hubo en todo el departamento; lo que prueba que el aumento de las rentas está en relación con el movimiento de los pueblos, con el cual, si fuera permanente, la producción sería fija y segura, y de esta manera se obtendría la seguridad del pago mensual del Preaupuesto y no resultarían rezagos á favor de los empleados al terminar el año económico, como ha venido sucediendo en años anteriores.

El contrabando, aunque es perseguido con actividad por los Inspectores, me es sensible decirle que subsiste aún; y para extinguirlo creo que sería conveniente imponer una multa á todas las autoridades, desde el Alcalde municipal hasta los Auxiliares, siempre que en su jurisdicción se encontrare algún contra-

bando, pues de esta manera se verían obligados todos á perseguirlo ó á denunciarlo, cuyo apremio se efectuaría, por quien se designara, cuando se lograra la captura de alguno ó algunos contrabandistas que hayan dejado de denunciarse. Esta medida tal vez se reputará como atentatoria y fuera de los principios del derecho; pero en ella se hallaría el remedio para extinguir de raíz el contrabando, que es la causa, en su mayor parte, para el decaimiento de las rentas. A ese Ministerio, pues, conviene resolver este punto.

Hasta la fecha ninguno de los Inspectores ha entregado en esta oficina el informe de sus trabajos en el ramo de Hacienda, que ese Ministerio les ha exigido en circular de 18 de septiembre, la cual les trascribí en la misma fecha, y los he reconvenido últimamente sobre el particular.

La Dirección de Rentas hace las remisiones de las especies que se le piden, sin demora; y debido á esto, como á la puntualidad con que los contratistas de aguardiente entregan la cantidad que expresan sus contratos, los depósitos de esta Administración, Receptorías de Rentas y Agencias Fiscales del departamento permanecen surtidos.

En los dos meses que comprende el presente informe se han pagado todos los gastos que en ellos se han ocasionado, y los rezagos que se adeudaban á los empleados y bequis-tas.

Con muestras de aprecio y distinguida consideración, soy del señor Ministro muy atento y seguro servidor.

RAFAEL RAUDALES.

Cuadro comparativo de los ingresos y egresos de caja habidos en el puerto de La Ceiba, correspondiente á los meses de septiembre y octubre de 1900

RENTAS	INGRESOS		DIFERENCIAS		EGRESOS	
	Septem- bre	octubre	En pro de septem- bre	En pro de octubre	Septem- bre	Octubre
Renta aduanera.....	\$ 6.751.18	\$ 11.988.68		\$ 5.231.50	\$ 152.45	\$ 158.99
— de aguardiente.....	1.488.75	1.628.75		140.00	77.83	86.25
— de licores.....	613.25	698.82		85.57	39.75	39.38
— de pólvora.....	51.00	4.00	\$ 47.00		2.55	0.20
Especies timbradas.....	911.01	963.04		52.03	41.16	43.98
Exportación de ganado.....	296.00	152.00	144.00			
— fruta.....	886.66	761.22	125.44			
Ingresos eventuales.....	287.01	317.81		30.80		
Traslaciones.....	220.93	22.39			11.604.23	10.619.45
Existencia anterior.....	8.390.64	4.680.15				
Concesiones.....						242.86
Peaje.....					602.73	1.171.93
Sueldos y gastos locales.....					2.641.55	623.50
	\$ 19.902.43	\$ 31.216.66	\$ 316.44	\$ 5.539.70	\$ 15.222.28	\$ 14.986.54
	1.314.23		5.223.26		4.680.15	6.230.13
	\$ 21.216.66	\$ 21.216.66	\$ 5.539.70	\$ 5.539.70	\$ 19.902.43	\$ 21.216.66

La Ceiba: 30 de octubre de 1900.

AGUSTÍN DISDIER.

V.º B.º—JUAN F. CARIAS.

AVISOS

PROPUESTA

DE CONTRATA PARA LA EXPLOTACIÓN DEL MINERAL DE HIERRO DE AGALTECA.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por ministerio de la ley, hace saber: que con fecha de hoy se ha presentado al Poder Ejecutivo el señor don José Cicerón Castillo, proponiendo la celebración de una contrata para explotar el mineral de hierro de Agalteca, en los términos siguientes:

1.º—El Gobierno permite á José Cicerón Castillo, quien en adelante se llamará el Concesionario, la explotación del mineral de hierro de Agalteca.

2.º—El Concesionario podrá exportar, libre de todo gravamen, el hierro que produzca, ya en bruto, ya manufacturado.

3.º—El Gobierno se reserva el derecho de montar en el mismo mineral de Agalteca

trabajos de elaboración de hierro; pero sin estorbar en lo mínimo las obras del Concesionario, ni limitarle el tonelaje total de producción.

4.º—El Gobierno permite al Concesionario el uso de las minas de carbón del país, para que extraiga el carbón mineral que necesite; y mientras tenga el Concesionario la necesidad de fundir con carbón vegetal, podrá hacer uso de las maderas de los bosques inmediatos á Agalteca que sean de propiedad nacional. Es entendido que el derecho á explotar el carbón mineral á que se refiere este artículo, no afectará derechos anteriormente adquiridos.

5.º—El Gobierno permite al Concesionario hacer uso de las aguas que corren en la vecindad de Agalteca, para motor, y cultivar los terrenos adyacentes á la mina, sin perjuicio de tercero.

6.º—El Gobierno exime de derechos de aduana las maquinarias, herramientas, sustancias primas, muebles, medicinas y vestuario que el Concesionario introduzca con destino á la empresa de Agalteca; pero los artículos monopolizados por leyes anteriores,

pagarán los impuestos que establezcan dichas leyes.

7.º—La empresa de Agalteca á que se refiere este contrato, queda exenta de toda clase de gravámenes municipales, departamentales ó nacionales.

8.º—El Concesionario tendrá preferencia, en igualdad de propuestas, para contratar la construcción de una carretera ó balasto, propio para tracción eléctrica de Agalteca á Tegucigalpa y de Agalteca á una mina de carbón, para los efectos del artículo 4.º

9.º—El Concesionario se obliga á comenzar los trabajos del ingenio de Agalteca tres meses después de aprobado este contrato por el próximo Congreso. Se entiende por comenzar los trabajos, la fabricación de ladrillos, cal y carbón vegetal, y la construcción de edificios para talleres y habitaciones; para cuyo efecto, el Concesionario elegirá el área de terrenos que necesite, sin perjuicio de tercero.

10.—El Concesionario se obliga á montar en Agalteca, antes de un año, contado desde la fecha de la aprobación de este contrato por el próximo Congreso, fundición de hierro en altos hornos, y más tarde, hornos de afino, de refinar acero, fundición de tuberías y todo género de manufactura de hierro que á bien tenga.

11.—El Concesionario podrá explotar el hierro de Agalteca en la cantidad que desee, y el Gobierno se obliga á favorecer en todo caso la empresa, dándole preferencia, en igualdad de propuestas, en el pedido de todas las obras de hierro que necesite.

12.—El presente contrato durará treinta años, que podrán prorrogarse á voluntad de ambas partes; pero en la prórroga el Concesionario entrará en la competencia de propuestas que el Gobierno reciba, teniendo el Concesionario la preferencia en igualdad de propuestas.

13.—Durante los tres primeros años de explotación del mineral de Agalteca, el Gobierno no usufructuará en las utilidades de la empresa; pero en adelante, el Gobierno tendrá derecho á un cinco por ciento del producto bruto de la mina. Terminados los treinta años de que trata el artículo anterior, y si no hubiere lugar á la prórroga, el Gobierno, ó el nuevo contratista, comprará las instalaciones existentes, que serán avaluadas por peritos nacionales y extranjeros, por partes iguales.

14.—El Concesionario podrá vender su ingenio de Agalteca cuando lo desee; pero dando la preferencia, en igualdad de ofertas, al Gobierno ó á las compañías nacionales. Es entendido que el traspaso de este contrato á particulares aportará, á quien compre, los mismos derechos y le impondrá las mismas obligaciones que el Concesionario adquiere por el presente contrato.

15.—En el caso de necesitar el Gobierno aumentar el rendimiento del mineral de Agalteca por medio de nuevas instalaciones, el Concesionario tendrá preferencia, en igualdad de propuestas, para montar y administrar las nuevas obras.

16.—Durante los tres primeros años de trabajo de la mina de hierro de Agalteca, el Gobierno tendrá un descuento de diez por ciento sobre el precio más favorecido, para las obras que ordene al Concesionario.

17.—Las dudas y desacuerdos que puedan ocurrir entre las partes contratantes, se decidirán por árbitros, nacionales y extranjeros, nombrados por ambas partes."

Para los efectos de ley se hace la presente publicación.

Tegucigalpa, 8 de agosto de 1901.

23 3

Alberto A. Rodríguez.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace constar: que con fecha 30 de julio último se ha presentado á este despacho el señor don Manuel E. Gálvez, denunciando una faja de terreno baldío, sita á inmediaciones de las aldeas de Zambrano y Amarateca, de esta jurisdicción municipal, constante, poco más ó menos, de noventa hectáreas, propias para la crianza de ganado; y cuyos límites son: al norte, con terrenos nacionales; al sur y poniente, con terrenos del solicitante, denominados "El Tablón"; y al oriente, con terrenos de Amarateca.

Lo que se pone en conocimiento de todos, para que si alguno se considera perjudicado con este denuncia, ocurra á hacer uso de sus derechos, de conformidad con la ley.

Tegucigalpa: 15 de agosto de 1901.

19

F. MOLINA LARIOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace constar: que con fecha diez y seis del corriente se ha presentado á este despacho el Licenciado don Guillermo Bustillo G., denunciando un terreno baldío, sito en el lugar llamado El Caliche, Agua Caliente, en la aldea de Pueblo Nuevo, jurisdicción de Cedros, que comprende, aproximadamente, trescientas hectáreas; y linda: al norte, con terreno ejidal de Agalteca; al sur, con terreno llamado Portillo del Suyatal, medido á favor del Licenciado Pastor Gómez; y al oriente y poniente, con terrenos nacionales.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que si alguno se cree perjudicado con este denuncia, ocurra á hacer uso de sus derechos, de conformidad con la ley.

Tegucigalpa: 19 de agosto de 1901.

4

F. MOLINA LARIOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace constar: que con fecha 12 del mes corriente se ha presentado á este despacho el señor Ireneo López, por sí y á nombre de los señores Marcos y Lucas López, Santos Cerrato, Leandro Matamoros, Alejandro Ordóñez, Manuel Armijo, Carmen, Manuel y Jacinto Zúñiga y Salvador Zelaya, denunciando el terreno conocido con el nombre de "Bañaderos del Capulín," ubicado en la aldea de Agalteca, jurisdicción de Cedros; cuya extensión es, poco más ó menos, de unas ochocientas hectáreas, propias para la agricultura y crianza de ganado; siendo sus límites: al norte, terreno de Zunguizapa, propiedad de doña Isabel de Raudales; al sur, la montaña de Bartolillos, de los vecinos de Pueblo Nuevo; al oriente, con terreno denominado Portillo del Suyatal; y al poniente, con terrenos llamados La Vereda y El Capulín.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Tegucigalpa: 14 de agosto de 1901.

24

F. MOLINA LARIOS.

Denuncio de una zona mineral en jurisdicción del pueblo de La Libertad, departamento de Comayagua.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley, hace saber: que el veintiuno de junio último se presentó al Poder Ejecutivo don Policarpo Bouilla, en su nombre y en el de don César del mismo apellido, pidiendo se les conceda una zona mineral de cuatrocientas hectáreas, sita en el cerro de "El Junco," en jurisdicción del pueblo de La Libertad, departamento de Comayagua, dentro de la cual existen vetas que producen cobre; y cuyos límites son: al norte, con el río Saque; al sur, con el cerro Las Alfajías; al oriente, con el cerro de Los Hobos; y al poniente, con el cerro de Los Ranchitos.

Para los efectos de ley se publica el presente.

Tegucigalpa, 17 de junio de 1901.

3 13

Alberto A. Rodríguez.

Se solicita una zona mineral.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley, hace saber: que con fecha 11 de mayo próximo pasado se presentó al Poder Ejecutivo el Doctor don Policarpo Bouilla, en su

nombre y en el del Doctor don César del mismo apellido, pidiendo que, en el cerro llamado "Ocotes Chanchos," en jurisdicción del pueblo de Ojos de Agua, departamento de Comayagua, se les conceda una zona mineral de cuatrocientas hectáreas, para la explotación de un criadero de cobre; y tiene por límites: al norte, con el cerro de Buenavista; al sur, con el cerro del Pilar, quebrada de Huye de por medio; al sur, con la loma del Atajo, quebrada de La Mina de por medio; y al poniente, con el cerro de Las Marias, quebrada del mismo nombre de por medio.

Para los efectos de ley se publica el presente. Tegucigalpa, 17 de junio de 1901.

3 13

Alberto A. Rodríguez.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento, hace saber: que en la audiencia del miércoles veinte y cinco del mes en curso, á las tres de la tarde, se venderá en pública subasta un solar y una casa, pertenecientes á los menores Félix, Narciso, Mario, Josefa, Asunción y Bibiana Valladares, vecinos de esta ciudad, con residencia en la aldea de Soroguara. Dichos inmuebles están situados en el barrio de Las Delicias, y constan: la casa, de tres piezas y una cocina, con su respectivo comedor, teniendo once varas de oriente á poniente por veinte varas y tres cuartas de norte á sur, de paredes de adobes y cubierta de teja; y el solar, de veintiuna varas veintiecu pulgadas de norte á sur por veintisiete varas una cuarta de oriente á poniente; todo lo cual linda: al norte, con casa de Escolástica Ochoa; al sur, con casa del Doctor R. Fritzgartner, calle de por medio; al oriente, con casa del Licenciado don Miguel R. Dávila, calle de por medio; y al poniente, con casa de don Valentín Valeriano. Estos inmuebles han sido valorados por peritos en mil seiscientos seis pesos veinticinco centavos, y se venderán á solicitud de Eusebio Valladares, quien ha pedido autorización para ello, como tutor de los referidos menores, y para cancelar una deuda pendiente con don Santos Soto.

Se advierte que es señalamiento de segunda audiencia la fecha indicada anteriormente.

Tegucigalpa: dos de septiembre de 1901.

AURELIO C. NÚÑEZ.

JUAN B. MENDEZ;

Juez de Paz suplente de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que el día de hoy se ha decretado prisión provisional al Juez de Paz propietario, Gregorio C. Calix, por el delito de homicidio frustrado en la persona de R. Salvador Meza, el día 9 del corriente, en esta población; y no habiendo sido capturado ni presentándose para notificarle los autos de prisión y procesamiento, en nombre de la ley, exhorto á Uds. para que, si aparece en sus jurisdicciones, sea capturado y remitido á la cárcel de este pueblo y á la orden de este Juzgado. Filiación del reo: como de cincuenta y ocho años, casado, albañil, natural de Juticalpa, color trigüeno, de regular estatura, pelo negro y crespo, ojos negros, usa pantalón y blusa, calzado y sin señal visible.

Librado en Gualaco, á quince de junio de mil novecientos uno.—Juan B. Méndez.—Francisco Escobar.—Asunción Padilla. 13

Tipografía Nacional—3.ª Avenida E.—N. 42